



**ORDENANZA REGULADORA
TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA
VÍA PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS O POR
INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS POR PROCEDIMIENTO MECANICO.**

Fecha aplicación: 11/07/2002.

I. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

Artículo n.º 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por artículo 106 de la Ley 7/198, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y artículo 57 del TRLRHL, este ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicio de retirada de vehículos de la vía pública y subsiguiente custodia de los mismos, que se regirá por los artículos 15 a 27 del citado TRLRHL y por la presente ordenanza fiscal.

Artículo n.º 2.

La exacción se fundamenta en la necesidad de conseguir la contraprestación económica que libere al erario municipal del perjuicio que se le irrogaría por la prestación de unos servicios provocados por el particular o entorpecer la libre circulación por la vía pública, estacionando o aparcando con infracción de las normas de circulación, o al abandonar los vehículos en la vía pública.

Artículo n.º 3.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de retirada de vehículos, iniciada o completa, mediante la actuación de los servicios municipales competentes, y la subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado o por la inmovilización de vehículos por procedimiento mecánico.

II. EXENCIONES.

Artículo n.º 4.

En materia de beneficios tributarios se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y disposición adicional tercera del TRLRHL.

III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo n.º 5.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de sujetos pasivos los titulares de los vehículos.

IV. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo n.º 6.

La cuota tributaria a satisfacer vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

1	Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado de vehículo al Depósito Municipal, se haya o no realizado el enganche, no se lleve a efecto el traslado del vehículo por la presencia del propietario	
1.a)	En los días laborales y horario diurno	19,70 €
1.b)	En los días laborales y horario nocturno o en días festivos.	27,55 €
2	Cuando se realiza el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta el Depósito Municipal:	
2.a)	En días laborales y horario diurno	39,40 €
2.b)	En días laborales y horario nocturno o en días festivos	55,15 €
3	Cuando se encuentre el vehículo en los depósitos municipales, por cada día o fracción de custodia	1,65 €
4	Cuando se produzca la inmovilización del vehículo por procedimientos mecánicos	8,50 €

Nota: A los efectos de aplicación de las tarifas previstas en los apartados 1) y 2), se entenderán días festivos los sábados a partir de las 13 horas, los domingos y los declarados festivos; y se considerará



horario nocturno a partir de las 20 horas hasta las 8 horas. Las tarifas serán las mismas para turismos, furgonetas, todo terrenos, motos y ciclomotores.

V. DEVENGO.

Artículo n.º 7.

1. La tasa por la prestación del servicio de retirada iniciada o completa de vehículos de las vías públicas y subsiguiente traslado al recinto o Depósito Municipal, para su custodia, o por la inmovilización de vehículos por procedimiento mecánico, se devenga a partir del mismo acto de la retirada o inmovilización del vehículo de que se trate, siempre que se haya iniciado la prestación del servicio por la Policía Local o empresa concesionaria, incluso aún en el supuesto de que no se efectuara la retirada y subsiguiente traslado.

2. La tasa por la custodia empezará a devengarse a partir del día inmediato siguiente al que hubiera tenido lugar la retirada o traslado del vehículo practicándose liquidaciones mensuales o, en caso de retirada por su titular, por la fracción de mes transcurrida.

VI. GESTIÓN.

Artículo n.º 8.

Para la liquidación y recaudación de esta tasa podrá utilizarse cualquiera de los sistemas autorizados por la ley.

Artículo n.º 9.

Los interesados en la devolución de los vehículos formularán el modelo de liquidación/autoliquidación que establezca el Ayuntamiento, facultando a la Alcaldía para la aprobación del mismo.

Artículo n.º 10.

El pago de los importes correspondientes, según la tarifa aplicable, se hará efectivo mediante ingreso en ventanilla en cualquiera de las oficinas bancarias colaboradoras de la recaudación municipal indicadas en el modelo de liquidación/autoliquidación y subsidiariamente cuando tales oficinas se hallen cerradas al público en las dependencias de la Policía Municipal debiendo acreditarse el ingreso previo del importe de las cantidades correspondientes a efectos de devolución del vehículo.

Artículo n.º 11.

Este pago no excluye el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción o policía urbana.

Artículo n.º 12.

1. El ayuntamiento procederá a la venta en pública subasta de los vehículos que tenga depositados en los recintos o locales establecidos al efecto, cuando, después de haberse notificado formalmente a sus titulares la circunstancia de su retirada y depósito, transcurra más de un mes sin que aquellos hayan instado la restitución de los vehículos.

2. Cuando los titulares de los vehículos depositados fueren desconocidos o se hallasen en ignorado paradero que imposibilite la notificación personal, la notificación se hará por edictos publicados en el Boletín Oficial de la provincia mediante dos inserciones discontinuas, o en el del Estado, por vehículos matriculados fuera de esta provincia. Transcurridos dos años desde la última publicación se adjudicará el vehículo al Ayuntamiento o a la persona o entidad que, al retirar el vehículo hubiere asumido el pago de los gastos de retirada y custodia; si se previese que el vehículo no ha de poder conservarse sin posible deterioro, o que el precio de venta disminuiría grandemente, o que el valor final del periodo de custodia no habría de cubrir todos los gastos ocasionados por la retirada y depósito, se procederá a la enajenación en pública subasta una vez transcurridos ocho días desde la publicación del segundo anuncio.

3. El producto de la venta en subasta de los vehículos se aplicará al pago de los gastos; el sobrante se depositará durante el plazo de dos años a disposición del titular del vehículo. Transcurrido este plazo se adjudicará al Ayuntamiento, o a la persona o entidad que hubiere asumido el pago de los gastos, según expresa el párrafo 2 de este artículo.

4. En todo caso, no se entregará el vehículo o el precio de su adjudicación en subasta sin que previamente se hagan efectivos en la Caja de Corporación todos los derechos por recogida y custodia y los gastos que se hubiesen ocasionado por la enajenación en subasta pública.

DISPOSICIÓN FINAL.



La presente ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión de 30 de abril de 2002, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y continuará vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANTECEDENTES ORDENANZA FISCAL.

1. Acuerdo plenario de fecha: 30/04/2002. Publicación BOP: n.º 162 de fecha 10/07/2002. Entrada en vigor: 10/07/2002. Imposición y ordenación.